

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio–Meta, catorce de diciembre de dos mil veintitrés

**Adjudicación Judicial de Apoyos para la toma de  
Decisiones promovida por persona distinta al titular  
del acto jurídico  
No. 50001-31-10-001-2023-00436-00**

Demandante: Wilson Rojas López

Persona con discapacidad: Angélica López

Se aclara que la adjudicación de apoyos tiene como fin específico decidir sobre los apoyos que requiere una persona para la realización de actos jurídicos, cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible y que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero.

Dicho lo anterior y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 89 y 90 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, se dispone:

Admitir la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos para la toma de decisiones promovida por persona distinta al titular del acto jurídico que en favor de la señora Angélica López presentó el señor Wilson Rojas López.

A la presente demanda, désele el trámite establecido para el proceso verbal sumario de conformidad con los artículos 32 y 38 de la ley 1996 de 2019.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la señora Angélica López en favor de quien se pretende la adjudicación de apoyos por no ser la promotora de la solicitud, por el término de diez (10) días. Notifíquesele de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso por cuanto no reporta correo electrónico.

Conforme a lo establecido en el artículo 38 de la ley 1996 de 2019, notifíquese a la Procuradora 24 Judicial de esta actuación para lo que estime pertinente.

Requíerese al demandante para que aporte la resolución por medio de la cual se renovó la asistencia o atención humanitaria a la señora Angélica López, toda vez que la resolución aportada data del año 2022 y en el texto de la misma se indica que se le reconoce por el periodo de un año. Así mismo, la comunicación por medio de la cual le solicitan presentar la adjudicación de apoyos judicial.

Como quiera que con la demanda se allegó la valoración de apoyos, una vez cumplido todo lo anterior, vuelva el proceso al despacho para surtir el traslado de la misma, aunque por economía procesal se sugiere al Ministerio Público, pronunciarse al respecto de esto atendiendo a lo dispuesto en el numeral 6 de la norma arriba citada.

Notifíquese,



**PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA**

Juez

(202300436)



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 103 del 15/ DICIEMBRE/2023

**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ**  
Secretaria